

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2020. Al Despacho el Proceso Ordinario N°. 2019-241, de **NUEVA E.P.S. S.A.** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y de **“ADRES”**, informando que el apoderado de la entidad demandante solicita que por Secretaría se proceda a la notificación de las entidades demandadas (fls. 163 a 169), estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se dispone:

Por auto del 29 de noviembre de 2019 (fls. 113, 161-162 digitalizado), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria instaurada por la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A. en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – “ADRES”, trámite al cual se vinculó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ordenándose la respectiva notificación a través de sus representantes legales, sin que a la fecha se haya cumplido tal actuación.

Posteriormente, mediante escrito recibido el 10 de septiembre pasado, el apoderado de la demandante solicita que la notificación se efectúe por Secretaría anotando que *“En evento que el señor juez considere que el Decreto Legislativo 806 de 2020 no dispone que la notificación la deba realizar el Despacho, solicitamos que la decisión sea adoptada a través de auto debidamente motivado.”*

En efecto, en el auto admisorio de la demanda se dispuso que la notificación se surtiera en los términos del artículo 41 del C.P.T.S.S. mediante aviso a entidad pública agregando que por *“Secretaría, hágase entrega de copia de la demanda”* (fls. 113, 161-162 digitalizado), lo anterior atendiendo a que para esa fecha (29-11-19) la notificación se hacía en los términos previstos en esa norma; no obstante, a raíz de la emergencia social que vive nuestro País, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”**, norma que en materia de notificaciones, dispuso en su artículo 8°, lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En consecuencia, se dispone requerir a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección de correo electrónico del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – “ADRES”**, y de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

La NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda, junto con la demanda y sus anexos, a la dirección electrónica de las codemandadas y a la vinculada como mensaje de datos y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 123 de fecha 30/09/2020


CAROLINA FORERO ORTIZ